

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Tuluá, 26 de abril de 2023

Señor  
**OMAR HEBIEL ROBLEDO PÉREZ**  
CC No 94.367.613  
Predio Bellavista – Vereda el Diamante Corregimiento de la Marina  
Tuluá (V)

La Dirección Ambiental Regional DAR Centro Norte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC**, una vez fracasada la diligencia de notificación personal, se permite notificar mediante el presente aviso el contenido y decisión adoptada en el auto de trámite de fecha del 17 de abril de 2023 “Por el cual se ordena el cierre de la investigación Sancionatoria ambiental”, actuación se surte en el expediente sancionatorio Ambiental No. **0731-039-005-046-2019**, en contra de **OMAR HEBIEL ROBLEDO PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.367.613. Se adjunta copia íntegra en dos (02) folios. Contra el referido acto administrativo que mediante el presente aviso se notifica, no procede recurso alguno. El presente aviso se fija en la cartelera del Despacho de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, ubicada en la carrera 27A No. 42-432, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por término de cinco (5) días hábiles y se publica en la página WEB de la CVC, en vista de que a pesar de que se tiene una dirección física, no se ha podido realizar la notificación, y no se cuenta con una dirección electrónica, se advierte que el acto administrativo queda notificado al finalizar el día siguiente a la desfijación del presente aviso.

Fecha de fijación  
**26 de abril de 2023**

Fecha de desfijación  
**04 de mayo de 2023**

Fecha de notificación  
**05 de mayo de 2023**

Atentamente,



**CARLOS ALBERTO ACOSTA GARCÍA**  
Contratista – Gestión Ambiental en el Territorio  
Dirección Ambiental Regional Centro Norte

Anexos: 1

Copias: 1

Proyectó: Contratista. Carlos Alberto Acosta García. Gestión Ambiental en el Territorio. 

Archívese en: 0731-039-005-046-2019

CARRERA 27 A No. 42 - 432  
TULUÁ, VALLE DEL CAUCA  
TEL: 2339710  
LÍNEA VERDE: 018000933093  
www.cvc.gov.co



## AUTO DE TRÁMITE

### “Por el cual se ordena el cierre de una investigación Sancionatoria Ambiental”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle Del Cauca - CVC, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias contenidas en Ley 99 de 1993, en la Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011 y en especial en el Acuerdo CD - 072 y 073 de 2016, y la Resolución 0100 No. 0740 de agosto 9 de 2019, y

### CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle Del Cauca - CVC, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley 1333 de 2009, profirió auto de trámite de fecha 21 de septiembre de 2020, “Por el cual se formulan cargos a un presunto infractor” dentro del expediente **No. 0731-039-005-046-2019**, al señor **OMAR HEBIEL ROBLEDO PÉREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No.94.367.613 de Tuluá (V), a título de culpa, el cargo de:

- Explanación de terreno en un área de 3.600 metros cuadrados, sin contar con la autorización de la autoridad ambiental, al interior del predio Bellavista, coordenadas 4°02'26.952"N y 76°06'31.403"W, vereda El Diamante en el corregimiento de la Marina, Municipio de Tuluá (V).

Que, el auto de trámite con fecha del 21 de septiembre de 2020, “Por el cual se formulan cargos a un presunto infractor”, fue publicado en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, en fecha 28 de septiembre de 2020, fue notificado por aviso el 02 de mayo de 2022, estando debidamente ejecutoriado y en firme, al no proceder recurso alguno contra la decisión de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Que, revisado el expediente y conforme al artículo 25 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, el presunto infractor **NO PRESENTÓ ESCRITO DE DESCARGOS** dentro del término legal, no solicitó la práctica de pruebas, y este despacho no consideró necesario practicar pruebas de oficio, la autoridad ambiental estimó, que existen en el expediente elementos materiales probatorios, recaudados en la fase de investigación, que le permiten construir inferencias razonables respecto de la responsabilidad del investigado en la comisión de la infracción a las normas ambientales, y por ello se reconocen como pruebas todas piezas documentales contenidas dentro del expediente sancionatorio **No. 0731-039-005-046-2019**, y en especial:

- Informe de visita de fecha 10 de septiembre del 2019.

Que, la autoridad ambiental estima que existen los elementos materiales probatorios necesarios para evaluar el caso y tomar la decisión de fondo.

Que, en virtud de lo anterior, se debe proceder a ordenar el cierre de la investigación administrativa de carácter ambiental, que cursa en contra del señor **OMAR HEBIEL ROBLEDO PÉREZ** identificado con cedula de ciudadanía No.94.367.613 de Tuluá (V), y de conformidad a lo establecido en el Inciso Segundo del Artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, ante la ausencia de período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que si lo consideran pertinente presenten los alegatos de conclusión respectivos.

Que, una vez vencido el término de alegatos, la autoridad ambiental procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar.

## AUTO DE TRÁMITE

“Por el cual se ordena el cierre de una investigación Sancionatoria Ambiental”

### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR**, el cierre de la investigación administrativa de carácter sancionatoria ambiental contenida en el Expediente **No. 0731-039-005-046-2019**, de conformidad con la parte motiva del presente auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER**, traslado al señor **OMAR HEBIEL ROBLEDO PÉREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No.94.367.613 de Tuluá (V), para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo presente los alegatos que considere necesarios.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez cumplido el término indicado en el artículo anterior, proceder a calificar la falta y determinar la responsabilidad.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR**, el presente acto administrativo, al señor **OMAR HEBIEL ROBLEDO PÉREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No.94.367.613 de Tuluá (V), por el medio más expedito en los términos de la ley 1437 de 2011, acorde con lo establecido en el artículo 4° del Decreto Legislativo 491 de 2020.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR**, el presente acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la Corporación.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente Auto, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

### PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Tuluá – Valle, a los diecisiete (17) días del mes de abril del dos mil veintitrés (2023).



**SANDRA MARCELA LOZANO CAICEDO**  
Directora Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó: Carlos Alberto Acosta García, Contratista, Gestión Ambiental en el Territorio, DAR Centro Norte  
Revisó: Abogado, Edinson Diosa Ramírez, Profesional Especializado Apoyo Jurídico DAR Centro Norte.

Expediente No. 0731-039-005-046-2019.

